



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2012-0145
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: CARLOS EDUARDO VEDUGO DIAZ
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2017, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas a cargo del Municipio de Ibagué.

Los argumentos del recurso se pueden resumir en los siguientes términos: expone el apoderado de la parte demandante que en la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho no se incluyeron el valor pagado por concepto de gastos periciales, los cuales fueron pagados por el demandante y se encuentran acreditados a folios 472 y 473 del expediente, por lo que dichos gastos se encuentran a cargo de la parte vencida, por lo que solicita se reponga el auto y se incluya en la liquidación de costas el valor pagado por concepto de gastos periciales.

Por su parte, la parte demandada al descorrer traslado del recurso guardó silencio.

Para resolver se considera:

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A., establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición puede ser interpuesto contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación o de súplica, situación que es aplicable al presente caso, debido a que el auto que aprueba la liquidación de costas no se encuentra enlistado dentro de los mencionados en el artículo 243 ibídem, contra los cuales procede la alzada, debido a que el auto relacionado en el numeral 5 del referido artículo, hace referencia al auto que resuelve la liquidación de condena o de los perjuicios de que trata el artículo 193 del CPACA. En consecuencia, como sobre la procedencia del recurso de reposición no existe norma en contrario, resulta pertinente efectuar el análisis planteado por la parte demandante en su recurso.

Así las cosas, es de precisar que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho se realizó como consecuencia de las ordenes proferidas en las sentencia de primera y segunda instancia, sin embargo, el Despacho advierte que en la liquidación efectuada no se incluyó los gastos periciales que fueron pagados por la parte demandante, los cuales debieron ser incluidos en la liquidación a cargo de la parte vencida.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2012-0145
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Carlos Eduardo Verdugo Díaz
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anterior, teniendo en cuenta, que le asiste razón al recurrente en cuanto a que en la liquidación de costas no se incluyó los gastos periciales pagados por la parte demandante, se repondrá el auto de fecha 9 de noviembre de 2017, y en su lugar se ordenará adicionar a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho el 9 de noviembre de 2017, el valor de los gastos periciales pagados por la parte demandante equivalentes al valor de dos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$2'577.400) los cuales se encuentra debidamente probados a folios 472-473.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2017 que aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se tiene que el auto de que trata el numeral 5 de artículo 243 del CPACA, hace referencia a los autos que resuelven las condenas en abstractos de que trata el artículo 193 del CPACA, y no el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho. En consecuencia, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE

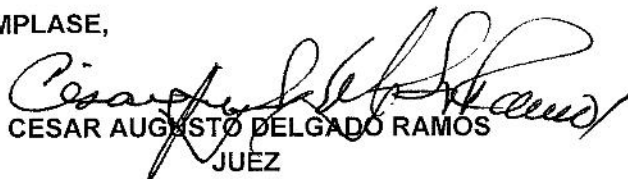
PRIMERO: REPONER el auto del 9 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho el 9 de noviembre de 2017, el valor de los gastos periciales pagados por la parte demandante equivalentes al valor de dos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$2'577.400) los cuales se encuentra debidamente probados a folios 472-473, por secretaria líquidense las costas.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ